

**EL GERENTE SECCIONAL BOYACÁ
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial la conferida mediante Resolución 062149 de 17 de febrero de 2020, la Ley 80 de 1993, el artículo 4° de la ley 1150 de 2007, y artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y en especial la conferida mediante Resolución 062149 de 17 de febrero de 2020 y 103003 de febrero 09 de agosto 2021, modificada por la Resolución 2561 de 2024 y”

CONSIDERANDO

Que el artículo 113 de la Constitución Política dispone: *“Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, establece que: “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: *“(…) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)”*.

Que, de otra parte, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se refiere a la asociación entre entidades públicas, para el cumplimiento de sus fines misionales. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los decretos 2141 de 1992 y 2645 de 1993, y 4765, 4766 del 18 de diciembre de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que es función del ICA controlar la movilización de animales susceptibles de contraer enfermedades de control oficial en todo el territorio nacional, por lo cual adoptará las medidas sanitarias necesarias para cumplir con este objetivo, siendo la entidad responsable de la expedición de las guías sanitarias de movilización de animales y sus productos, de acuerdo a la Ley 395 de 1997, la Ley 623 de 2000, las Resoluciones ICA 1779 de 1998, 1729 de 2004, 2774 de 2007, 2141 de 2009, 1634 de 2010, 3640 de 2013, 676 de 2015, 7231 de 2017, 6896 de 2016, 17463 de 2017, 2421 de 2017, 6605 de 2017, 6646 de 2017, 27077 del 2018.

Que el ICA como socio estratégico de la producción alimentaria del país, busca de manera articulada con los gobiernos locales o seccionales, el fortalecimiento de acciones de diagnóstico pecuario y la protección sanitaria de los sistemas de producción pecuaria ante las amenazas sanitarias endémicas y exóticas, mejorando nuestra capacidad institucional de ofrecer un servicio oportuno, eficiente, innovador y reconocido internacionalmente.

RESOLUCIÓN No. 00013761
(01/10/2024)

“Por la cual se justifica una contratación directa”

Que en materia de guías de movilización interna, el ICA se encuentra ante la imposibilidad de lograr una cobertura total en todo el territorio Nacional, con el recurso humano adscrito a esta entidad, lo que hace necesario que en determinados municipios de los diferentes departamentos del país, se celebren convenios interadministrativos de cooperación técnica, para aunar esfuerzos que permitan la expedición de guías sanitarias de movilización interna, atender la protección de la producción y trabajar concertadamente en la prevención de los riesgos sanitarios, tomando las medidas necesarias para prevenir, controlar y eliminar los riesgos sanitarios en la producción pecuaria, actividades que corresponden a la Visión de la entidad, lo que contribuye a la construcción de un campo con legalidad, emprendimiento y equidad.

Que la Gerencia General del ICA mediante Resolución 103003 del 09 de agosto de 2021, modificada por la Resolución 2561 de 2024 por la cual se delegan funciones en los Gerentes Seccionales, estableció en su artículo 1º:

“ARTICULO 1.- DELEGAR en los Gerentes Seccionales Antioquia, Caldas, Casanare, Cundinamarca, Boyacá, Santander y Tolima, la función de realizar todos los trámites relacionados con la fase precontractual, contractual y pos contractual para la suscripción de los convenios interadministrativos de cooperación técnica que se celebren con las Alcaldías Municipales de su jurisdicción, para la expedición de guías sanitarias de movilización interna GSMI, registro de hierros o marcas y registro de transportadores y vehículos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución”

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de septiembre de 2024 la Gerencia Seccional da visto bueno a la viabilidad técnica para suscribir Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica con el Municipio de Santa María, teniendo en cuenta la población animal del municipio, predios y animales vacunados contra fiebre aftosa, vías de acceso y la distancia que existe entre el municipio y la oficina local del ICA más cercana.

Que, para la ejecución del Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica a suscribirse entre el ICA y el municipio de Santa María, se prevén aportes en especie, que ascienden a la suma a **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS \$ 143.744.440 M/L.**, discriminados de la siguiente forma:

APORTES EN ESPECIE POR PARTE DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA

DISCRIMINACIÓN DE LOS APORTES	UNIDAD	MESES	VALOR TOTAL
Profesional con formación agropecuaria	1	48	\$ 120.000.000
Instalaciones con imagen institucional ICA	1	48	\$ 3.000.000
COMPUTADOR: Computador todo en uno (Procesador Intel Core i5 de 8 generación A 3.00 GHz – 3000 Mhz de 6 Núcleos; Memoria RAM de 12GB DDR 3, SSD 480GB SATA, Tarjeta de Red USB 600/72 GBps, Sistema Operativo Windows 11 Pro, Arquitectura de 64 bits).	1	48	\$ 2.500.000
Impresora Impresora Multifuncional laser KYOCERA N3145 idn.	1	48	\$ 3.400.000
Internet Internet banda ancha velocidad de transmisión 200 MBPS proveedor DM soluciones telemáticas	1	48	\$ 3.312.000
Aporte de Papelería	1	48	\$ 1.189.080

RESOLUCIÓN No. 00013761
(01/10/2024)

“Por la cual se justifica una contratación directa”

TOTAL	\$ 133.401.080
-------	----------------

APORTES EN ESPECIE POR PARTE DEL ICA.

DISCRIMINACIÓN DE LOS APORTES	UNIDAD	MESES	VALOR TOTAL
Entrenamiento al personal del Convenio en programas sanitarios	\$160.000	4	\$ 640.000
Entrenamiento al personal sobre el manejo de los sistemas de información correspondientes.	\$160.000	4	\$ 640.000
Actividades de asesoramiento	\$160.000	4	\$ 640.000
Actividades de supervisión	\$380.000	8	\$ 3.040.000
Suministro de legislación Sanitaria vigente y los manuales de normas y procedimientos	\$100.000	1	\$ 100.000
Valor utilización aplicativo SIGMA (por GSMI)	\$2.425	1440	\$ 3.492.000
Valor utilización aplicativo SINIGAN (por servicio)	\$1.244	1440	\$ 1.791.360
TOTAL			\$ 10.343.360

Que para la Entidad se hace necesario llevar a cabo un proceso contratación directa con el objeto de “Aunar esfuerzos entre el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y el municipio de Santa María, departamento de Boyacá, para la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI), Bonos de Venta, Registro de Hierros o Marcas y Registro de Transportadores y Vehículos”

Que de acuerdo con el fundamento anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y considerando el estatuto de contratación pública, se justifica de manera inequívoca la suscripción de un Convenio Interadministrativo con el municipio de Santa María.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección por contratación directa para celebrar el Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica cuyo objeto es, “Aunar esfuerzos entre el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y el municipio de Santa María, departamento de Boyacá, para la expedición de Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI) Bonos de Venta, Registro de Hierros o Marcas y Registro de Transportadores y Vehículos”, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar los trámites necesarios para la modalidad de Contratación Directa al Convenio Interadministrativo de Cooperación Técnica cuyo objeto es “**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA Y EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA EXPEDICIÓN DE GUÍAS SANITARIAS DE MOVILIZACIÓN INTERNA (GSMI), BONOS DE VENTA, REGISTRO DE HIERROS O MARCAS Y REGISTRO DE TRANSPORTADORES Y VEHÍCULOS**”, por valor

RESOLUCIÓN No. 00013761

(01/10/2024)

“Por la cual se justifica una contratación directa”

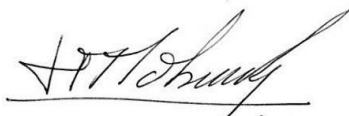
aportado en especie de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.744.440) M/L**, los cuáles serán **aportados** de la siguiente forma: **EL ICA** aporta en especie la suma de **DIEZ MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$10.343.360)** y el municipio aporta en especie la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL OCHENTA PESOS MCTE. (133.401.080).**

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo junto con los estudios previos y todos los documentos del proceso en el portal único de contratación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Duitama, al primer (01) día del mes de octubre de 2024



HERBERTH MATHEUS GÓMEZ

Gerente Seccional Boyacá

Proyectó: Zoraida Isabel Nuñez Peña – Contratista gerencia seccional Boyacá 
Visto bueno: Deisy Clemencia Pérez Sánchez- Contratista gerencia seccional Boyacá 
Aprobó: Luz Angélica Soto Tavera – Abogada Secc. Boyacá 